



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OM N°006/11

## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 006/11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CPL5 - 4, en fojas 168 más un C.D. , ocho planos copia y un original , ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de aprobación de "Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada El Socavon Sector Huayrapata", para su respectivo análisis e informe. Para tal efecto se analizo la siguiente documentación y procesos:

- Documentación según actuados: Suficiente
- Trámite iniciado: En cumplimiento a la Resolución Municipal N° 031/09 de fecha 4 de febrero de 2009.
- Profesionales responsables del proyecto: Personal Técnico y Legal de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario.
- Ubicación del predio: En las faldas del cerro Churuquilla en el Ex - Fundo "La Florida" distrito catastral N° 3, Zona Huayrapata cuenta con Informe Técnico N° 183/10 del Jefe de Regularización del Derecho Propietario y con la remisión CITE. J.R.D.P.N° 225/10 de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, de la Dirección de Administración Territorial y el Oficial Mayor Técnico, instancias encargadas de la revisión y verificación de cumplimiento de normas, debidamente respaldado por la H. Alcaldesa Municipal.

Que, según nota CITE DESPACHO N° 913/10, de 15 de noviembre de 2010, la Honorable Alcaldesa Municipal, remite al presidente del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, para consideración y análisis el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la Quebrada El Socavón del D - 3; ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 16 de noviembre de 2010, para su consideración y aprobación, el Proyecto de "Regularización del derecho Propietario Municipal de la Quebrada Villa Socavón sector Huayrapata del D-3".

Que, según nota JEF.REG. DERECHO PROPIETARIO CITE N° 225/08, remite el expediente del sector de "La Quebrada El Socavón", de la zona de Huayrapata, para su aprobación correspondiente.

Que, según Informe Legal N° 125/10 de la abogada Silvia Patricia Veizaga Martínez, en su calidad de Técnico de Saneamiento Legal, de 7 de julio de 2010, donde aclara "...que en base a la Resolución Municipal N° 31/09 que se instruye al Ejecutivo Municipal para que proceda a realizar el levantamiento, demarcación y posterior inscripción en Derechos Reales...", y puntualizan los siguientes aspectos:

1. El tramo a ser intervenido corresponde a la Quebrada "El Socavon", en el libro Los Topónimos de la Ciudad de Sucre, de los autores Blanca Nelly Thorrez Martínez y Fray David Pères y Pérez conceptualizan que las quebradas son la apertura angosta y áspera en las montañas, por donde baja el agua, también denominado riachuelo.
2. La imagen satelital del año 2009, se puede verificar las características topográficas del área, identificándose la quebrada Socavón de la que concurren sus aguas a la quebrada Prosperina.

Que, las zonas que presentan por sus características naturales, riesgo para la vida humana no pudiendo ser utilizada con fines de vivienda y al amparo de disposiciones Legales como la Ley De

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 5  
OM N°006 11

Municipalidades en el Cap. VIII ( Control Urbanístico), concordante en su Art. 134 (Áreas no edificables) señala, que "las áreas calificadas como de riesgo debido a fenómenos de origen natural o derivados de intervenciones externas no serán ocupadas con usos de vivienda, industriales, comerciales, Gubernamentales, de equipamiento o cualquier uso, en el cual esté implicada la permanencia o seguridad de colectivos humanos o animales".

Que, según la Ley N° 2372 de Regularización Derecho Propietario Urbano, en su Art. 6° en su primer párrafo señala claramente, sobre los predios prohibidos de ser utilizados para vivienda. "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad Municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para viviendas, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, predios de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley".

Que, la asesora legal de la Jefatura de Regularización del Derecho propietario Municipal, señala que se han realizado todas las notificaciones necesarias para este tipo de trámites no existiendo ningún conflicto al respecto.

Que, en las diferentes inspecciones a este sector de la ciudad se evidencia que la quebrada no colinda con ningún producto urbano aprobado.

Que, según el Reglamento a La Ley de Regularizaciones de Derecho Propietario Urbano D.S. N° 27864, en su Art. 3, referido a (Definiciones) indica, Aire de Río, en la que están comprendidos los cursos naturales de agua, riberas y franjas marginales o de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Que, en referencia al área identificada como Quebrada del Guereo, esta se enmarca en lo dispuesto por el Art. 85 de la Ley de Municipalidades, el mismo señala (Bienes de Dominio Público). "Los bienes de dominio Público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden, Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida; riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, la asesora Legal ( Abog. S. Patricia Veisaga Martínez) concluye por todo lo precedentemente señalado se demuestra que el área que corresponde a la quebrada El Socavón es de propiedad del Gobierno Municipal de acuerdo al imperio de la Ley.

Que, según el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, Cap. III, art. 16 (Bienes de dominio Público) subíndice c), señala que todo proyecto debe contemplar entre otros la conservación y no inclusión dentro del área privada de "Todos los ríos y quebradas más sus taludes y franjas de seguridad a ambos lados" de la misma manera el art. 22 del mismo reglamento se refiere a las franjas de seguridad donde, establece "un ancho mínimo de 6,00 M., medidos a partir del coronamiento".

Que, en síntesis el informe legal N° 125/10, sugiere que se remita al H. Concejo Municipal el presente expediente con el afán de precautelar los bienes de Gobierno Municipal y evitar de esta forma que personas inescrupulosas pretendan apropiarse de áreas que por disposición de Ley son de propiedad del Gobierno Municipal.

Que, según el informe Topográfico JEF.REG.DER. PROPIETARIO N° 16/2010, del Top. Mauricio Saavedra Vidal, de 25 de octubre de 2010, referido al levantamiento Topográfico de la Quebrada El Socavón, hace conocer que el plano topográfico muestra los detalles naturales y artificiales del terreno como también el relieve o forma del terreno representado por las curvas de nivel además se puede deducir que existe correspondencia en cuanto a la dimensión del predio físicamente replanteado y los planos, la identificación de pendientes así como el correcto replanteo de estacas y mojones del área de propiedad municipal, en conformidad al proyecto planteado en la planimetría final.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 5  
OM N°006/11

Que, por el **informe técnico N° 183/10** del Jefe de Regularización del Derecho Propietario, en fecha 14 de octubre de 2010 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial y la Oficialía Mayor Técnica mediante CITE. J.R.D.P.N° 225/10 y se da a conocer que es primordial, asignar el uso de suelo como Quebrada para realizar la consiguiente Inscripción en Derechos Reales, como parte de los Bienes Municipales, puesto que así lo determinan las Leyes, esto debido a que el sector en cuestión no tiene la correspondiente asignación de uso de suelo, por lo que se determino realizar la misma en una sola poligonal, donde se encuentra debidamente graficada y distribuida en los planos adjuntos, de acuerdo al siguiente detalle:

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	ACCIONES A IMPLEMENTAR
QUEBRADA EL SOCAVÓN	12.029,13	ESCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY N° 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
<b>SUPERFICIE TOTAL.</b>	<b>12.029,13</b>	

Que, cumpliendo instrucciones del H. Concejo Municipal y de acuerdo a la certificación de la Dirección de Relaciones Públicas del H. Concejo Municipal, se **publico la comunicación respectiva a través de Radio Encuentro, del 9 de diciembre de 2010 al 23 de diciembre de 2010**, donde se comunicó a la población la existencia del trámite de "Regularización de Derecho Propietario de la Quebrada Villa Socavón", para que las personas que se sientan afectadas, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, para formalizar sus observaciones o manifestar oposición, si el producto urbano en cuestión perjudicara sus intereses, (documento de publicación entregado el 06 de enero de 2011). No habiéndose presentado oposición alguna al respecto se considera superada esta etapa.

Que, asimismo el Honorable Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 20 de 2006, aprobó Minuta de Comunicación No. 031/06, donde recomienda al Ejecutivo Municipal, que con el fin de resguardar los intereses patrimoniales de nuestro Municipio y evitar problemas jurídicos a futuro a través de acciones legales sobrevinientes, en el marco de sus competencias y plena observancia de las normas legales en vigencia, procedan con celeridad, eficiencia y eficacia al registro del derecho propietario en favor del Gobierno Municipal de Sucre, de todos los bienes inmuebles producto de loteamientos y reordenamientos aprobados por el Honorable Concejo Municipal y los provenientes de otros trámites jurídicos, debiendo para los cometidos señalados prever los recursos económicos necesarios.

Que, de acuerdo a la ley N° 2028 de Municipalidades, Título V, Cap. I, Art. 85, los bienes de dominio público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal, resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la Comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre los cuales están reconocidos conforme dispone el numeral 4 del mismo artículo que textualmente señala: "Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, según la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, de fecha 14 de mayo de 2002, en su Art. 6°, párrafo segundo, expresamente dispone que **los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para su inscripción**, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y particulares, la Autoridad jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal. **Las Autoridades Judiciales y Administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de Propiedad Municipal declarados por Ley.**

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 5  
OM N°006/11

Que, asimismo el Art. 7° de la Ley N° 2372, dispone la obligación de las municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal, estableciendo que aquellos Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6 de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad. Estableciendo asimismo en su Art. 10 que la fe pública sobre los derechos propietarios, será otorgada exclusivamente por Derechos Reales. Para dicho fin, Derechos Reales contará con un sistema único de registro de Folio Real cuya información literal, será concordante y consistente con la información gráfica.

Que, el Decreto Supremo N° 27864, Reglamento a la Ley 2372, en su Título VI, Disposición Final cuarta referente al Registro de Propiedades Municipales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe contar con una Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley N° 2028 y el art. N° 6° de la Ley N° 2372, en la que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo esta declaración título suficiente para proceder al Registro e Inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por Inscripción y Registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley N° 2028.

Que, por las constantes intervenciones del Gobierno Municipal en los diferentes sectores de la ciudad de Sucre, se ha habilitado espacios con la inversión de ingentes recursos, el cual despierta la ambición de particulares inescrupulosos que en su afán de acumular riqueza, pretenden apropiarse de espacios públicos, avanzando hacia los predios municipales.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, que vayan orientadas a lograr el bienestar colectivo, en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1° APROBAR** el proyecto denominado: "Regularización del Derecho Propietario Municipal De La Quebrada El Socavon ubicado en la Zona de Huayrapata Distrito Catastral N° 3", elaborado por la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Regularización de Administración Territorial y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente relación de superficie, que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

ASIGNAR EL USO DE SUELO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	ACCIONES A IMPLEMENTAR
QUEBRADA EL SOCAVÓN	12.029,13	ESCRIBIR EN FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMO ESTIPULA LA LEY 2028 EN SU ART. 85 NUMERAL 2.
<b>SUPERFICIE TOTAL.</b>	<b>12.029,13</b>	

**Art.2° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a la brevedad posible, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre de La Quebrada El Socavon con 12.029,13 M<sup>2</sup> de superficie, la que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forman parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

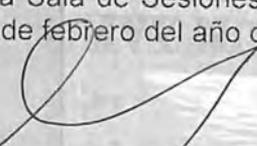
# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5 de 5  
OM N°006/11

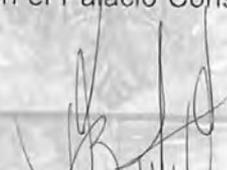
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal previo el cumplimiento del artículo precedente, queda encargado de señalar adecuadamente los espacios destinados a uso público para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.
- Art.4°** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, deberá remitir al Honorable Concejo Municipal, una vez concluido el trámite, una copia de los actuados del trámite instruido en el Art. 2° de la presente Ordenanza Municipal, así como de los documentos de inscripción de dichas áreas en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca en favor del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.5°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 04 días del mes de febrero del año dos mil once.

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 07 días del mes de febrero del año dos mil once.

  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
**H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**